

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS 170424089002

Anserma, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	407
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ
RADICADO	170424089002-2019-00090

I. ASUNTO A DECIDIR

Por medio de esta providencia seguidamente se decide la solicitud elevada por LA APODERADA DEL DEMANDADO en torno a solicitar el reconocimiento de perdida de competencia, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la notificación de la demanda sin que hubiese sido proferida sentencia primera instancia. de igual forma solicito que se remita el expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma...para que la asuma de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Dichos pormenores procesales obran en el expediente y son visibles a los siguientes folios del cuaderno principal:

1. FI. 367 .Escrito contentivo de la relacionada solicitud.
2. 61 Auto Admisorio de la demanda del 15.05.2019
3. 68. Solicitud de reforma elevada el 24.05.19, por el apoderado del demandante.
4. 96. Providencia del 28.05.19, ACEPTANDOLA.
5. 118. El demandado y su apoderada para el 19.06.2019, se NOTIFICAN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
6. 146. DEMANDA (RECONVENCION) del 22.07.19.
7. 123 y s.s. Para el 22.07.2019, se CONTESTA DEMANDA.

III. CONSIDERACIONES

I. EL ARTICULO 121. CGP que trae los contenidos, supuestos facticos, objetivos, procesales y sustanciales, al igual que las correlativas consecuencias y efectos que entraña la norma, indica, en lo pertinente que: "..., DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para

dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la, notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario. perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del termino máximo de seis (6) meses...

Excepcionalmente el juez magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses mas, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...Inciso CONDICIONALMENTE exequible, aparte tachado INEXEQUIBLE > Sera nula ~~de pleno derecho~~ la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia...

2. De acuerdo al examen realizado al proceso, se advierte y concluye que efectivamente-prospera y tiene vocacion de exito la solicitud de marras. Elio por cuanto:

2.1. En realidad de verdad, de manera material y objetiva, dentro de este expediente se supero el lapso del año traído por la norma, para dictar sentencia de primera o única instancia, en la medida que LA PARTE DEMANDADA se notifico por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda para el 19.06.19 .

2.2. Ahora bien: No obstante que por efectos de LA PANDEMIA DE COVID 19,el CSJ "decreto la suspensión de términos para las actuaciones; procesales y en materia civil, desde el 16.03.2020 al 30.06.2020, incluido, es decir, por un lapso de 03 meses y medio.

2.3. Entonces: de las anotaciones, registros, pormenores y circunstancias procesales anteriores, se sigue ineluctablemente la consecuencia que trae la misma norma, es decir, la que enuncia que si vencido el respectivo termino previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, debiendo informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del termino máximo de seis (6) m eses.

2.4. Siendo que, finalmente, tampoco ha mediado auto de prorroga de hasta por seis meses mas emitido por el juzgado y para formalizar por una sola vez, la misma.

3. De otro lado, mediante -sentencia : STCSJ 10758-2018; T-341/18 y C-443/19, fueron delineados claramente los siguientes supuestos de los cuales la actuación extemporánea del juez dará lugar a perdida de competencia, segun el art. 121 del CGP:(i) Que la perdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia; (ii) que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre razonablemente justificado, (iii) que no se hay prorrogado la

competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial, (v) que la sentencia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable, indicadores y parámetros de valoración y decisión que al caso concreto se reúnen.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

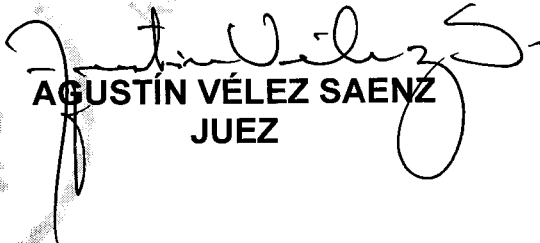
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que dentro del presente procedimiento, este funcionario “ha perdido la competencia para seguir conociendo del proceso”. Ello en virtud al artículo 121 del. C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente a la señora JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS para lo inherente a su competencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 112 del 31 de AGOSTO de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
Secretario